ALCALDÍA DE
SANTA FE DE ANTIOQUIA

RESOLUCIÓN No. 250
(10 de marzo de 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA EN LA MODALIDAD DE CONVENIO SOLIDARIO"

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, delegado para expedir actos administrativos y otras actuaciones relativas a la gestión contractual, mediante Decreto 025 del 1 de enero de 2024, actuando según lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 136 de 1994 modificada por la ley 1551 de 2012, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la alcaldía municipal de Santa Fe de Antioquia, es una entidad territorial de naturaleza pública, de acuerdo con la constitución nacional de 1991, ley 136 de 1994 y demás normas, leyes y decretos que la reglamenten, con autonomía administrativa y presupuestal.

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad" e igualmente que "Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".

Que la ley 80 de 1.993 consagra los principios de transparencia, economía y responsabilidad, los cuales se deben tener en cuenta al momento de adelantar las actuaciones contractuales de las entidades estatales, para buscar de esta forma el cumplimiento de sus fines, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y efectividad de los derechos e intereses de los administradores.

Que la ley 1551 de 2012, articulo 6, numeral 16, en concordancia con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, reza que los municipios y distritos podrán celebrar convenios solidarios con: los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, tos organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes de desarrollo.

En el Artículo 2.2.15.1.1 del Decreto 142 de 2023, estableció un tipo especial de contratación cuyo objetivo consiste en la celebración de convenios solidarios definidos estos como «la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para el desarrollo de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades».

Que la Ley 2166 de 2021 *Por la cual se deroga la Ley 743 de 2002, se desarrolla el Artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, y se dictan otras disposiciones*, amplió la cuantía de contratación de los convenios solidarios con las Juntas de Acción Comunal y su espectro de aplicación, así en el artículo 16 literal – f, establece:

> *ARTÍCULO 16. Objetivos. Los organismos de acción comunal tienen los siguientes objetivos:*
>
> *(…)*
>
> *f) Celebrar contratos, convenios y alianzas con entidades del estado, empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, distrital, municipal y local, hasta de menor cuantía con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunales y comunitarios de desarrollo territorial;*

(…)

Y en el artículo 63 reza:

ARTÍCULO 63. Conforme con el Artículo 141 de la Ley 136 de 1994, los organismos comunales podrán vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal, mediante su participación en el ejercicio de sus funciones, la prestación de bienes y servicios o la ejecución de obras públicas a cargo de la administración central o descentralizada. Los contratos o convenios que celebren con los organismos comunales se realizarán de acuerdo con la ley y sus objetivos, se regularán por el régimen vigente de contratación para organizaciones solidarias.

PARÁGRAFO 1. Los organismos de Acción Comunal podrán contratar con las entidades territoriales hasta por la menor cuantía de dicha entidad de conformidad con la ley.

PARÁGRAFO 2 Los denominados convenios solidarios y contratos interadministrativos de mínima, que trata el presente Artículo también podrán ser celebrados entre las entidades del orden nacional, departamental, distrital, local y municipal y los organismos de acción comunal para la ejecución de proyectos incluidos en el respectivo Plan Nacional de Desarrollo o para la ejecución de los proyectos derivados del Acuerdo Final de Paz, como lo son, los Programas de Desarrollo con Enfoque territorial o los Planes de Acción para la Transformación Regional (PATR) o la Hoja de Ruta Única de que trata el Artículo 281 de la Ley 1955 de 2019.

Que, el artículo 7 a Ley 2166 de 2021 establece «Organismos de la acción comunal como: Son organismos de acción comunal de primer grado las juntas de acción comunal y las juntas de vivienda comunal. La junta de acción comunal es una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa» las segundas están definidas como «una organización cívica sin ánimo de lucro, integrada por familias que se reúnen con el propósito de adelantar programas de mejoramiento o de autoconstrucción de vivienda[...]» que pueden ser asimiladas como Juntas de Acción Comunal siempre y cuando hayan culminado el programa y cumplan con los requisitos dispuestos en la Ley 2126 de 2021 para tales efectos. Por su parte, en el segundo grado de Organismos de Acción Comunal la Ley en cita clasificó a las asociaciones de juntas de acción comunal; en el tercer grado a la Federación de la acción comunal, constituida por los organismos de segundo grado; y, en cuarto grado a la Confederación Nacional de Acción Comunal, constituido por los organismos de tercer grado y que posteriormente se afilien, los cuales tienen capacidad para celebrar estos convenios.

Que las casetas comunales son pequeñas construcciones que se encuentran en comunidades rurales o áreas públicas, y su propósito principal es servir como espacio de encuentro para los habitantes. Son utilizadas para actividades comunitarias como reuniones, celebraciones, eventos sociales o incluso como lugares de descanso. Estas estructuras fomentan la interacción entre los miembros de la comunidad, fortaleciendo los lazos sociales y permitiendo que se organicen eventos locales de manera más efectiva. Además, algunas casetas también pueden ser empleadas para fines administrativos o como puntos de atención a los ciudadanos, dependiendo de las necesidades del lugar.

Que el espacio de las casetas comunales adquiere una relevancia significativa cuando se enlaza con el campesino como sujeto de derechos. En muchas comunidades rurales, el campesino no solo es un trabajador fundamental para la producción de alimentos y recursos, sino también un actor clave en la preservación de tradiciones y valores culturales. Este tipo de espacio no solo se convierte en un lugar físico, sino también en un símbolo de su visibilidad y protagonismo en la sociedad.

Que las casetas comunales, al ser un punto de encuentro, permiten que el campesino se organice, participe en decisiones que afectan a su entorno y reivindique sus derechos. Este tipo de espacios se vuelven vitales para

empoderar a los campesinos, permitiéndoles tener voz en cuestiones que van desde sus condiciones laborales hasta el acceso a servicios básicos.

Que se tiene la necesidad de mejorar la caseta comunal y la placa polideportiva de la vereda La Aldea, por ser crucial para el bienestar de la comunidad. Ambos espacios desempeñan un papel esencial en la vida diaria de los residentes, sirviendo como puntos de encuentro, recreación y actividades sociales. El deterioro que han sufrido con el tiempo no solo afecta su aspecto, sino que pone en riesgo la seguridad de quienes los utilizan, además de limitar su potencial para fomentar la convivencia y la integración social.

Que, de acuerdo a lo normado en materia contractual para la entidad municipal, se proyecta realizar un convenio solidario con la JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA ALDEA del municipio de Santa Fe de Antioquia, la cual es una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, quien cuenta con la capacidad jurídica y técnica, de acuerdo a lo normado por la ley 2166 de 2021 artículos 16 literal – f, artículo 63.

Que el proceso a desarrollar se ubica en el Plan de Desarrollo así: Línea Estratégica: LINEA 3 SANTA FE ANTIOQUIA SE RENUEVA CON DESARROLLO ECONOMICO Y EL CAMPO. Sector: Vivienda, ciudad y territorio Programa: EQUIPAMIENTO RURAL Indicador: Convenio con las JAC para la adecuación, dotación y construcción de Casetas Comunales.

Que los documentos y estudios previos de viabilidad del Convenio cuyo objeto es “AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CASETA COMUNAL Y PLACA POLIDEPORTIVA DE LA VEREDA LA ALDEA DEL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA”, estarán a cargo de la Secretaría de Infraestructura.

Que los argumentos con que se sustenta la selección de los conveniantes bajo la modalidad de contratación directa están plasmados en el presente acto administrativo y en los estudios previos que para tal efecto fueron elaborados por la Secretaria de Infraestructura del Municipio de Santa Fe de Antioquia y que se encuentran debidamente fundamentados en la Ley 80 de 1993, Ley 2166 de 2021 de 2012 y demás normas concordantes.

Que de conformidad con el artículo 16 literal -f de la Ley 2166 de 2021, Los organismos de acción comunal dentro de sus objetivos tienen: Celebrar contratos, convenios y alianzas con entidades del estado, empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, distrital, municipal y local, hasta de menor cuantía con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunales y comunitarios de desarrollo territorial.

Que la Corte Constitucional a través de la Sentencia C-100 de 2013, a través de la cual se pronunció sobre la constitucionalidad de algunos apartes de la Ley 1551 de 2012, expuso lo siguiente en relación con los convenios solidarios a que hace referencia la norma en mención, a saber: "(...) 4.3.2.3. La celebración de este tipo de convenios se dirige a promover el desarrollo de actividades que favorecen la realización de propósitos comunes en el ámbito local y en esa medida contribuyen a concretar las finalidades asociadas a la consideración del municipio como entidad fundamental (…)”

Que las actividades que desarrollan las Juntas de Acción Comunal se encuentran ligadas a la promoción de la participación de la comunidad y al mejoramiento social y cultural de sus habitantes, responsabilidades del municipio según lo prevé el artículo 311 de la Constitución.

Que se cuenta con un presupuesto oficial por valor SETENTA MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEITICINCO PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS M/C ($70.954.525,47) y de los cuales el municipio realizara el aporte de SETENTA MILLONES DE PESOS M/C ($70.000.000) soportados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0099 del 20 de enero de 2025 Rubro No. 22.3.2.02.02.005 CONSTRUCCION Y SERVICIOS DE LA CONSTRUCCION; del presupuesto de gastos de la presente vigencia fiscal, expedido por la Secretaría de Hacienda.

Que el proceso de selección del conveniante bajo la modalidad anteriormente descrita, y toda la documentación de la etapa precontractual podrá consultarse por el público en general, veedurías ciudadanas, organismos de control y demás interesados en el seguimiento de los procesos de selección que adelanta el Municipio de Santa Fe de Antioquia, en la página del SECOP II.

Que de acuerdo con el análisis de sector realizado se evidencia que el OAC corresponde a una organización presente en el territorio donde se desarrollará el proyecto, acorde con la documentación que se acompaña.

Que el Artículo 95 de la Ley 2166 del 2021 autorizó a los entes del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los OAC con el fin de ejecutar obras hasta por la menor cuantía y contratar a los habitantes de la comunidad.

El parágrafo 1 del Artículo 95 de la Ley 2166 del 2021 indicó que en el monto total del convenio solidario se podrán incluir los costos directos, los costos administrativos y el subsidio al dignatario representante legal para transportes de que trata el literal c). del Artículo 38 de la Ley 2166 del 2021.

El parágrafo 2 del Artículo 95 de la Ley 2166 del 2021 dispuso que "los entes territoriales deberán contar o disponer de personal técnico y administrativo-contable para supervisar y apoyar a los Organismos de Acción Comunal en la ejecución de las obras" contratadas en el marco del convenio solidario.

Que la Corte Constitucional a través de la Sentencia C-100 de 2013, a través de la cual se pronunció sobre la constitucionalidad de algunos apartes de la Ley 1551 de 2012, expuso lo siguiente en relación con los convenios solidarios a que hace referencia la norma en mención, a saber: "(...) 4.3.2.3. La celebración de este tipo de convenios se dirige a promover el desarrollo de actividades que favorecen la realización de propósitos comunes en el ámbito local y en esa medida contribuyen a concretar las finalidades asociadas a la consideración del municipio como entidad fundamental (…)”

Que las actividades que desarrollan las Juntas de Acción Comunal se encuentran ligadas a la promoción de la participación de la comunidad y al mejoramiento social y cultural de sus habitantes, responsabilidades del municipio según lo prevé el artículo 311 de la Constitución.

Que el valor total del presente convenio en relación con el presupuesto oficial de la Entidad Estatal para la vigencia 2025, no supera el valor establecido para la menor cuantía, acorde a la Ley 2166 de 2021 y 1150 de 2007, por lo que la modalidad de selección será la contratación directa.

Que el proceso de selección del conveniante bajo la modalidad anteriormente descrita, y toda la documentación de la etapa precontractual podrá consultarse por el público en general, veedurías ciudadanas, organismos de control y demás interesados en el seguimiento de los procesos de selección que adelanta el Municipio de Santa Fe de Antioquia, en la página del SECOP II.

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de mayo de 2015, se expide el presente acto administrativo por medio del cual se justifica la contratación bajo modalidad de contratación directa.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Declarar justificada y ordenar la celebración del convenio solidario de conformidad con lo establecido en la Ley 2166 de 2021, artículo 16 literal f y artículo 63, y Decreto 1082 de 2015, y en lo no previsto en ellas por el régimen jurídico aplicable a esta modalidad de contratación, cuyo objeto es: “AUNAR ESFUERZOS

PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CASETA COMUNAL Y PLACA POLIDEPORTIVA DE LA VEREDA LA ALDEA DEL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA", con la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LA ALDEA.

ARTICULO SEGUNDO. El valor total del presente convenio se estima en la suma de SETENTA MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEITICINCO PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS M/C ($70.954.525,47) y de los cuales el municipio realizara el aporte de SETENTA MILLONES DE PESOS M/C ($70.000.000) soportados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0099 del 20 de enero de 2025 Rubro No. 22.3.2.02.02.005 CONSTRUCCION Y SERVICIOS DE LA CONSTRUCCION, los cuales serán transferidos al OAC conforme las condiciones de desembolso que sean previstas en los estudios previos y el convenio solidario a suscribirse y el OAC realizará un aporte en especie correspondiente a la mano de obra no calificada, el cual se cuantifica monetariamente en NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEITICINCO PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS M/C ($954.525,47).

ARTICULO TERCERO. Ordenar la celebración del Convenio Solidario con la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL (JAC) DE LA VEREDA LA ALDEA la cual es una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, con la capacidad jurídica y técnica para el desarrollo del objeto del convenio.

ARTICULO CUARTO. Realícese la publicación ordenada por el Decreto 1082 de 2015, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del Portal Único de Contratación.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75, capítulo VI del Código Contencioso Administrativo. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Alcaldía Municipal de Santa Fe de Antioquia a los diez (10) día del mes de marzo de dos mil veinticinco (2025).

LEON ESNAIDER QUIROZ OSORIO
Secretario de Infraestructura

	NOMBRE Y CARGO	FIRMA	FECHA
Elaboró	Daniel Felipe Robledo Franco Asesor en Contratación		10-02-2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			